

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DAIMIEL

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Daimiel de fecha 29 de abril de 2002 dictado en el juicio voluntario o necesario de quiebra 1011/02 de «García Chico, Sociedad Limitada», instado por la Procuradora doña Ana María Vega Fanega en representación de «García Chico, Sociedad Limitada», se ha declarado en estado de quiebra a «García Chico, Sociedad Limitada», quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Agustín Flores Vadillo y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al señor Comisario don Alberto López Pineño entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Daimiel, 8 de mayo de 2002.—La Secretaria.—1.650.

EIVISSA

Edicto

Doña Concepción Salcedo Martínez, Oficial en funciones de Secretario de Primera Instancia número 1 de los de Eivissa,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 224/2002 se sigue a instancia de don Antonio Ferrer Cirer expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Fernando Ferrer Abarzuza, natural de Santa Eulalia del Río, nacido el 27 de abril de 1959, soltero, con último domicilio antes de su desaparición en Sa Rota den Pere Cardona, Santa Eulalia del Río, no teniéndose de él noticias desde el día 17 de abril de 1992 cuando se encontraba participando en la regata deportiva conocida como la «Ruta de la Sal» como tripulante del velero llamado «Fanfarre», cuando a las dos de la madrugada y debido al mal tiempo, con fuerte viento y oleaje, fue lanzado al mar como consecuencia de un golpe de mar, ignorándose desde entonces su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 193 y concordantes del Código Civil y el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por haberse así acordado en providencia dictada en el día de la fecha, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el diario de Madrid y en el de la capital de la provincia y anúnciese en Radio Nacional, edictos y anuncios se publicarán dos veces con un intervalo mínimo de quince días, ello a los efectos legales y para

que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Eivissa, 21 de mayo de 2002.—La Secretaria en funciones, Concepción Salcedo Martínez.—56.800.
y 2.^a 22-1-2003

GETXO

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Getxo (Bizkaia),

En los autos 293/96 se ha dictado el siguiente Auto y aclaración al mismo: Juez que lo dicta: Don Ignacio de la Mata Barranco. Lugar: Getxo (Bizkaia). Fecha: 6 de noviembre de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Procuradora, señora Imaz Nuere, en la representación que ostenta, en escrito de fecha de entrada en el Decanato 22 de octubre del corriente año, interesa la aprobación del Convenio, con aportación de las adhesiones al mismo.

Segundo.—Por los señores Comisario y Depositario de la quiebra se informa favorablemente del cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 935 del Código de Comercio.

Fundamentos de Derecho

Único.—Las sociedades anónimas que no se hallen en estado de liquidación podrán, en cualquier estado de la quiebra, presentar a los acreedores las proposiciones de Convenio que estimen oportunas, debiendo resolverse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, conforme establecen los artículos 928 y 929 de este Código, de modo que habiendo acreditado las adhesiones suficientes, sin posibilidad de oposición al mismo ha de procederse a la aprobación del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.395 y 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez aprobado el mismo surtirán los efectos que determina el artículo 937 del mencionado Código.

Parte dispositiva

Se aprueba la proposición de Convenio presentada por la quebrada, de fecha de entrada en el Decanato 22 de octubre de 2002.

Firme que sea esta Resolución, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de «Eusko Promociones, Sociedad Anónima», de fecha de entrada en el Decanato 22 de octubre de 2002, y llévase a efecto el mencionado Convenio, debiendo rendir por el señor Depositario cuenta de su administración en el plazo de quince días y cesando con ello en sus funciones, tanto el señor Depositario como el señor Comisario; hágase público este auto mediante edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, e insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el mismo periódico en el que se insertó el auto de declaración de quiebra, así como en el «Boletín Oficial del Estado»; librese mandamiento por duplicado al señor Registrador mercantil de Vizcaya y señor Registrador de la Propiedad de Vizcaya; expídanse para ello los correspondientes despachos que se entregarán a la Procuradora señora Imaz Nuere para que cuide de su tramitación.

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe.—Firma del Juez.—Firma del Secretario.

Auto

Juez que lo dicta: Don Ignacio de la Mata Barranco. Lugar: Getxo (Vizcaya). Fecha: 12 de noviembre de 2002.

Parte dispositiva

Se aclara de oficio el Auto de fecha 6 de noviembre de 2002, en el sentido siguiente: En el segundo párrafo de su parte dispositiva, donde dice: «... se deja sin efecto el Auto de declaración de quiebra de «Eusko Promociones, Sociedad Anónima», de fecha de entrada en el Decanato 22 de octubre de 2002...», debe decir: «... se deja sin efecto el Auto de declaración de quiebra de «Eusko Promociones, Sociedad Anónima», de fecha 22 de julio de 1996». Modo de impugnación: Esta Resolución forma parte del Auto de fecha 6 de noviembre de 2002, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este Auto (artículo 448.2 LECn).

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.—Firma del Juez.—Firma del Secretario.

Y para que se haga público a los fines procedentes se expide el presente.

Getxo, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario.—814.

MADRID

Edicto

Doña Amparo López Martínez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 44 de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Madrid con el número 885/1998, a instancia de don José Blanco Conde, contra doña Antonia Pérez del Hoyo e ignorados herederos de la misma, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre elevación de escritura de compraventa a pública, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente, la Sentencia recaída al demandado, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

En Madrid a diez de julio de dos mil dos.

Ilma. Sra. doña Amparo López Martínez, Magistrada-Juez sustituta de Primera Instancia de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado al número 885/1998, a instancias de don José Blanco Conde, representado por la Procuradora señora Gómez-Trelles y Peláez y defendido por Letrado, contra doña Antonia Pérez del Hoyo y sus posibles herederos, declarados en rebeldía, sobre elevación a escritura pública de contrato de compraventa.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta en nombre de don José Blanco Conde, contra doña Antonia Pérez del Hoyo e ignorados herederos de la misma, y declaro que don José Blanco Conde es titular en pleno dominio del piso primero de la casa número uno, calle de la Cabeza, habiendo satisfecho todas las cantidades fijadas en el contrato de compraventa, y habiendo actuado con buena fe y justo título como dueño de dicha vivienda desde su adquisición el 30 de agosto de 1971, condenando a dicha parte